



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PAÑALES PARA ADULTO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA M.N.C. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA, DIRECTORA DE SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE **EL C. MIGUEL ANGEL LLANOS MACHUCA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES". ACTO QUE CELEBRAN A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** la Coordinación de Gestión Social, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales, solicito la adquisición de pañales para adulto en talla grande con resorte y cintilla, los cuales serán destinados en las actividades de Asistencia Social que lleva a cabo la Coordinación de Gestión Social.

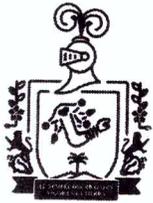
**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, el Departamento de Adquisiciones y Suministros envió invitación restringida con número IRE/13DIF/22 a diversos proveedores para que participaran en el proceso de Invitación Restringida, el cual fue desahogado en sesión ordinaria de Comité de Adquisiciones de fecha 21 de marzo de 2023 y notificada el día 29 de marzo del presente año, acordándose adjudicar la compra a favor de la persona física el C. **MIGUEL ANGEL LLANOS MACHUCA**.

**TERCERO:** Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2023 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como 44105 "ayudas asistenciales".

### DECLARACIONES:

#### I. Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

EST/19/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con clave BYCBRS85121206M400 , expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 28 de octubre de 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. La **M.N.C. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA** , en su carácter de Director de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. El **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

## II. Declara "EL PROVEEDOR"

II.1. el C. MIGUEL ANGEL LLANOS MACHUCA se identifica con credencial para votar con clave de elector LLMCM39105030BH00 emitida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que es una persona física con actividad económica de comercio al por menor de artículos para la limpieza; tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal, la cual se anexa al presente contrato.



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

EST/19/2023  
Dirección de Asistencia Jurídica

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en calle del Ejido 129, Colonia el Moralete, en el municipio de Colima, Colima; Código Postal 28060, con clave del Registro Federal de Contribuyentes LAMM910503IY1 y número telefónico 312 1392455.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato. Así mismo, señala que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

### III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL PROVEEDOR" entregue al "DIF ESTATAL" 1,680 (mil seiscientos ochenta) paquetes con 10 piezas cada uno, de pañales para adulto en talla grande con resorte y cintilla, que en lo sucesivo serán referidos como "LOS PAÑALES", los cuales deberán entregarse de forma bimestral de acuerdo a los pedidos realizados por el departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal, durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 31 de diciembre de 2023, en las oficinas de la Coordinación de Gestión Social, en un horario de 8:30 a.m. a 14 hrs, ubicadas en la planta baja del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra en colima, colima.

#### SEGUNDA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

EST/19/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

“LOS PAÑALES” serán entregados en las oficinas de la Coordinación de Gestión Social, ubicadas en la planta baja del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra en colima, colima, “EL PROVEEDOR” se compromete a realizar la entrega de “LOS PAÑALES” con las características y especificaciones que se señalan en la cláusula PRIMERA del presente contrato, con la más alta calidad solicitada, de primera calidad y sin vicios ocultos.

El DIF Estatal o en su caso la persona designada para recibir los bienes contratados, podrá negarse a aceptar “LOS PAÑALES” o en su caso hacer la devolución de los mismos cuando:

- a) No sean de la calidad o denominación solicitada.
- b) Presenten defectos en su fabricación o deficiencias durante su uso, por causas imputables al vendedor.
- c) No sea la cantidad solicitada.

#### TERCERA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior “LAS PARTES” acuerdan que el precio unitario por paquete de pañal es por la cantidad de \$110.08 (ciento diez pesos 08/100 M.N.) por lo que el importe total del contrato por los 1,680 (mil seiscientos ochenta) pañales, asciende a la cantidad de \$184,934.40 (ciento ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.) con IVA incluido, precio que se mantendrá firme y vigente hasta la entrega de “LOS PAÑALES” o hasta que se concluya la vigencia del presente contrato.

#### QUINTA. FORMA DE PAGO.

El “DIF ESTATAL” pagará a “EL PROVEEDOR” el monto señalado en la cláusula anterior, una vez firmado el presente contrato y previa presentación de las facturas, mismas que serán verificadas y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 30 días naturales, previa entrega de los bienes contratados a entera satisfacción del DIF Estatal, no se recibirán facturas de meses anteriores.

Las facturas correspondientes, deberán expedirse a nombre del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, RFC: SED7707304N6 Domicilio: Encino #530 Col. Rinconada del Pereyra C.P 28077 en Colima, Col. Dichas facturas deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y serán entregadas en el Departamento Adquisiciones y Suministros de DIF Estatal, ubicado en la planta baja del edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino No. 530, en la colonia Rinconada del Pereyra, C.P. 28077. De igual manera a través de medio electrónico en la dirección de correo [repcionfacturasdifcol@gmail.com](mailto:repcionfacturasdifcol@gmail.com).

El pago se realizará mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios., Nombre: **MIGUEL ANGEL LLANOS MACHUCA**, Banco: BANORTE, No. cuenta: **0243562019**, Clabe: **072090002435620198**, Sucursal: 1962 Colima, San Fernando; reservándose “EL PROVEEDOR” su

**Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.**  
**Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 [www.difcolima.gob.mx](http://www.difcolima.gob.mx)**



derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al "DIF ESTATAL" con la debida oportunidad, contra entrega de los bienes y dentro de los 10 días siguientes a la presentación de los Comprobantes Fiscales en el Departamento de Control Presupuestal del "DIF ESTATAL".

**SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.**

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar la entrega de "LOS PAÑALES" de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de deficiente calidad.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

De igual manera, "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

**SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA.**

La vigencia de este contrato será del 30 de marzo al 31 de diciembre del 2023.

**OCTAVA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

"LAS PARTES" están de acuerdo que, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue el "LOS PALAÑES" en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho "EL PROVEEDOR" de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Procedimiento que se llevará a cabo de conformidad al artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los "BIENES" objeto del presente instrumento;



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

EST/19/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7-siete días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, "LAS PARTES" no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio del "DIF ESTATAL" o en cuestión del pago a criterio de "EL PROVEEDOR", siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente.

#### **NOVENA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.**

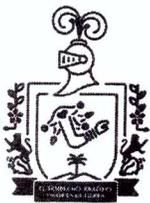
"EL PROVEEDOR" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagará a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total del monto del contrato sin incluir el I.V.A., de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho pagará deberá entregarse el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

#### **DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.**

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "LAS PARTES" están de acuerdo en que en caso de demora en la entrega de "LOS BIENES" en las fechas requeridas, "EL PROVEEDOR" deberá pagar como pena convencional una cantidad igual al 0.34% diario del valor de "LOS BIENES" recibido con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del presente contrato.

La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito "PROVEEDOR", el monto de la pena correspondiente quien deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por "DIF ESTATAL".

En este caso, el pago de "LOS PAÑALES" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

EST/19/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.**

"EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

#### **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.**

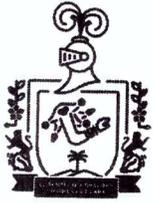
Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "DIF ESTATAL".

#### **DÉCIMA CUARTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

#### **DÉCIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez, terminación o en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a



lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SEXTA. DE LAS CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento; estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, dejarán a salvo sus derechos para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES.**

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado en éste contrato por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima; el día 30 de marzo del 2023.

**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. MIGUEL ANGEL LLANOS MACHUCA**

**POR "DIF ESTATAL"**

**LICDA. ROSA-MARIA BAYARDO CABRERA**  
DIRECTORA GENERAL

**ASISTIDA POR:**

**M.N.C. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA**  
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES

**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**  
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA